

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante COOPERATIVA BARRANCO "COOPBARRANCO", mediante apoderada judicial su representante legal señora BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORY, por medio de memorial de 25 de julio de 2023 - hora 2:55 p.m. (fl. 86), solicitan la terminación del proceso, el desglose del título valor, el levantamiento de las medidas cautelares contra los demandados **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ** con C.C. N° 6.865.818 y **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ** con C.C. N° 4.021.699, y la entrega de títulos de depósitos judiciales que se encuentren y que posteriormente llegaren a favor de los accionados. Y renuncian a términos de ejecutoria. Sírvase proveer.
Toluviejo, julio 26 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, julio veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA BARRANCO "COOBARRANCO"

Demandados: RAFAEL JERONIMO ESCOBAR SÁNCHEZ

RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ

Radicación: 708234089001- 2014-00120-00

Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Vista la nota secretarial, y observado el despacho que la parte demandante COOPERATIVA BARRANCO "COOPBARRANCO", representada legalmente por la señora BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORY, mediante apoderado judicial, mediante memorial de 25 de julio de 2023 -hora 2:55 p.m. (fl. 86), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del título valor, el levantamiento de las medidas cautelares contra los demandados **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ** con C.C. N° 6.865.818 y **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ** con C.C. N° 4.021.699, y la entrega de títulos de depósitos judiciales que se encuentren y que posteriormente llegaren a favor de los accionados. Y renuncian a términos de ejecutoria.

Al revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., no se verificaron títulos de depósitos judiciales a favor de este proceso.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas el 30 de octubre de 2014, consistentes en: El embargo y retención del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ** con C.C. N° 6.865.818, como docente al servicio de la Gobernación de Córdoba, en el corregimiento de Santa Lucía, de Montería, comunicada a la TESORERÍA O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, mediante Oficio N° JMTS 01420 de 4 de noviembre de 2014.

El embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales (cesantías definitivas, intereses de cesantías parciales), que reciban los demandados **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ** con C.C. N° 6.865.818 y **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ** con C.C. N° 4.021.699, en su calidad de docentes pertenecientes a la Gobernación de Córdoba, comunicada a la TESORERÍA O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, mediante Oficio N° JMTS 01421 de 4 de noviembre de 2014.

El embargo y retención del 30% de la Pensión de edad y de gracia que puedan recibir los demandados **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ** con C.C. N° 6.865.818 y **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ** con C.C. N° 4.021.699, comunicada al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS "FOPEP", mediante Oficio N° JMTS 01422 de 4 de noviembre de 2014 y Oficio N° JMTS -0570 de 24 de abril de 2015. Y a la FIDUPREVISORA por medio de Oficio N° JMTS 01423 de 4 de noviembre de 2014 y Oficio N° JMTS -0671 de 24 de abril de 2015.

Cancelar la medida cautelar decretada el 14 de abril de 2015, consistente en: El embargo y retención del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de lo embargado en el proceso ejecutivo singular incoado por la COOPERATIVA APOYAR contra el demandado **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ** con C.C. N° 4.021.699, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – Radicado 2014-00524-00, comunicada al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, mediante Oficio N° JMTS 00536 de 16 de abril de 2015.

POR SECRETARIA LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, previa verificación por parte de la SECRETARIA, de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°104 de fecha 27 de julio
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO

Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6563479df6b2e17c1476fb20f5493ba14cd50382d6cee731f052217214a506d**

Documento generado en 26/07/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>